

OLGA CLEMENCIA ISAZA RESTREPO
ABOGADA

Señora
JUEZ 8 DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN
E. S. D.

Ref: divorcio
Dte: Patricia Elena Madrid Salazar
Ddo: Carlos Felipe Zuluaga Orozco
Rdo: 2019-00922

La suscrita, en mi calidad de apoderada del demandado en el proceso de la referencia, me permito dar contestación a la demanda, lo que hago así:
Al hecho 1°: es cierto.

Al hecho 2°: es cierto que la hija Manuela nació dentro del matrimonio, quien ya es profesional y labora actualmente en la empresa HMB Ingenieros.

Al hecho 3°: es cierto.

Al hecho 4°: es cierto que las partes residían y residen en Medellín, mas no es cierto que mi mandante hubiera abandonado el hogar, él salió de ese apartamento porque la demandante así lo exigió a través de la Dra. Ana Catalina Aguilar Velásquez, quien fue la abogada que primero asesoró a la Sra. Patricia Elena para el divorcio, como se acreditará y quien hizo un preacuerdo con el Sr. Zuluaga Orozco, preacuerdo que consistía en que él salía del apartamento que habitaba con la demandante y ella se encargaba de pagar todo lo referente al apartamento, esto es predial, valorización, administración, el leasing, los servicios y el mercado, con la condición que él entregara a paz y salvo el apartamento, lo que él acató, pagando todo lo que estaba a su cargo, mandándole a la Sra. Patricia los comprobantes y a la abogada, procediendo él a desocupar dicho inmueble, convencido de la seriedad de los convenios hechos con la señora demandante a través de su apoderada, Dra. Ana Catalina Aguilar V, pero se equivocó, ya que una vez mi mandante desocupó el inmueble y le dejó todo a paz y salvo a la Sra. Madrid Salazar, le revocó el poder, quedando ella en el inmueble, sin su presencia, que era lo que al parecer buscaba.

Al hecho 5°: no es cierto que lo pruebe.

Al hecho 6°: A: Causal 1° no es cierto y ha de probarlo, veamos: Al hecho A. 1- No es cierto y ha de probarlo. Mi mandante no conoce una dama con el nombre de Martha María Gaviria Méndez.

Además, no es cierto que el demandado haya cambiado de comportamiento con su celular y tampoco es cierto que hace 3 meses, contados a partir de

Calle 4 Sur 43A - 195 of. 226 Ed. Centro Ejecutivo Medellín Colombia, tels: 2687236,
2687243, fax: 3111939 - correo electrónico: olgacisazar@hotmail.com

OLGA CLEMENCIA ISAZA RESTREPO
ABOGADA

presentar la demanda le haya dicho esas expresiones, pues estas se las dijo desde que ya no era empleado y él tenía su propio negocio de venta de carros, ya que su tiempo es más limitado y por ello ya no eran sus rutinas las mismas que cuando fue empleado, además él ya no iba a almorzar a la casa, pues cuando la demandante renunció a su empleo en el Banco Agrario, y despidió la empleada del servicio doméstico, la idea a almorzar se volvió una tortura, ya que como era ella quien hacía la comida, empezaba a echarle cantaleta a mi mandante y a su hija, a decir que ellos eran unos desconsiderados, que a ella le quedaba todo el trabajo del hogar. Entonces mi mandante para evitarle a la Sra. Madrid el disgusto que le daba prepararle el almuerzo, él no volvió a ir a almorzar en la casa, quedándose en la oficina donde atiende sus clientes y almorzando con compañeros de trabajo, como Federico Osorio y Diego Uribe.

Al hecho A- 2. No es cierto lo que afirma, como se explicó en el hecho anterior y tampoco es cierto lo que afirma sobre mi mandante no la volvió a invitar a la finca, por el contrario, siempre la invitaba y ella sacaba disculpas como que se tenía que quedar con los papás, que no iba por que no le gustaban los amigos que él invitaba y que ella no iba a la finca a atender gente.

Es de advertir que el oficio que desempeña mi mandante es el de vendedor de carros, lo que le requiere hacer relaciones públicas permanentes, además de ser él una persona sociable, que le gusta estar con las personas amigas, así tiene un grupo con él que se reúnen todos los miércoles a ver fútbol.

Lo que ocurre realmente, es que a la Sra. Madrid Salazar, no le gustaba ir a la finca, pues allí llegaban amigos y vecinos a hacer visita y esto no lo toleraba, como tampoco aceptaba las reuniones a que mi mandante la invitaba, al punto que en los últimos 4 años de convivencia, lo que coincide con su retiro del Banco Agrario, su comportamiento se acentuó, así: no hubo ni intimidación sexual, ni acompañamiento en las actividades sociales de él, pues empezó a despreciar a todas las personas que él frecuentaba y a tildarlos de viejos.

Al hecho A. 3. No es cierto, mi mandante no es un alcohólico, simplemente bebe licor socialmente. Toda la vida de la relación matrimonial él bebía moderadamente en las reuniones sociales a que asistía, pero la Sra. Madrid Salazar, cuando él llegaba a la casa, porque ella ya no quería salir con él, le empezaba a echar cantaleta. No es cierto que él ingiera licor diariamente solo lo hace en la reunión del día miércoles con sus amigos Carlos Mario Restrepo y Germán Correa, con los que tienen una actividad común y es ver fútbol, oportunidad en que ingiere nos mas de 3 cervezas y si tiene amigos en la finca, les ofrece algo de tomar, pero no se emborracha, repito el Sr. Zuluaga Orozco es un bebedor social. Es falso que él se comunique con persona del sexo femenino delante la Sra. Madrid Salazar y si lo hace, es con alguna persona del sexo femenino con quien está haciéndole la gestión de negociar un vehículo.

Al hecho A.4. No es cierto, mi mandante no tiene ninguna relación amorosa por fuera del matrimonio. El Sr. Carlos Felipe continúa con su rutina, esto es, los días miércoles se reúne con sus amigos Carlos Mario Restrepo y Germán Correa a ver fútbol, reunión de la que nunca excluyó a la Sra.

OLGA CLEMENCIA ISAZA RESTREPO
ABOGADA

Madrid Salazar, pero que ella siempre rechazó con esta expresión: “Con esa manada de viejos feos yo no tengo nada que hablar” y si lo invitan a una reunión, a la que ella se negaba a ir, sí él llegaba tarde, la demandante comienza a hacerle reclamos, a preguntarle con quien estuvo y si él le decía que mañana le contaba, empezaba a echarle cantaleta, a gritarle y tratarlo con palabras soeces, esto por una o dos horas, buscando que él reaccionara contra ella. Como el Sr. Zuluaga Orozco sabe que la Sra. Madrid Salazar es muy celosa, siempre que tiene un negocio con una mujer, solicita a algún compañero que lo acompañe. Es de advertir que en los grupos sociales que él frecuenta hay mujeres con las que tienen relaciones de amistad, pero no más.

Al hecho A. 5. La referencia que la demandante hace al 8 de agosto, fue una reunión social con los señores Federico Osorio y León Botero y otras 2 señoras que llegaron a la mesa donde los 3 estaban y que son también vendedoras de vehículos. Ellos estaban en un lugar público cerca de la oficina que queda en Ciudad del Río. Como estaban en plena fiesta de las flores y cerca estaba ubicado el tablado de Ciudad del Río y había mucha bulla, motivo por el cual no escuchó que su teléfono estaba timbrando. Él llegó a la casa a eso de las 10.30 de la noche y cuando entró al apartamento la Sra. Madrid Salazar, empezó el interrogatorio, que si estaba con la amante, que si ella lo había llevado, esto es con un ataque de celos. Es de advertir que como él había ingerido licor, llamó a un Uber para que lo llevara a la casa.

Al hecho A.6. No es cierto. A raíz de que mi mandante el 8 de agosto, no le contestó una llamada que le hiciera la Sra. Madrid Salazar, por el ruido tan fuerte que producía el tablado de Ciudad del Río donde mi mandante estaba en un sitio público, departiendo con unos amigos, como se indicó en el hecho anterior, la Sra. Madrid Salazar expulsó de la habitación a mi mandante, teniendo que irse a dormir a otra habitación, pues ella le sacó la ropa del vestier, se la tiró al corredor y le exigió que se fuera de la casa, que si no lo hacía le quemaba la ropa.

Desde ese día, 9 de agosto de 2019, no duermen en la misma habitación y ella no le dirige ni siquiera el saludo, así pues él permaneció en otra habitación del apartamento que habitaba la pareja con su hija, hasta el 3 de octubre de 2019, que acordó con la abogada de la Sra. Madrid Salazar, Dra. Ana Catalina Aguilar, que él se salía del apartamento dejando todo pagado, acordándose también que se hacía el divorcio de mutuo acuerdo, para legalizar lo que se iba acordando, les mando todos los documentos que acreditaban el pago de lo acordado a la Dra. Ana Catalina Aguilar y a la demandante. Como no devolvían el acuerdo firmado, él habló con la Dra. Aguilar, quien le indicó que la Sra. Madrid Salazar le había revocado el poder. De esto dan fe los chats que se presentan como pruebas.

B. causal 2^a.

Al hecho B 1. No es cierto. Fue la Sra. Madrid Salazar quien le sacó la ropa del vestier, se la tiró afuera de la habitación y amenazó con quemarla si él no se iba del apartamento. Él se fue para otra habitación del mismo apartamento y trató de establecer un diálogo con la Sra. Madrid Salazar pero ni siquiera le respondía los buenos días, por el contrario contrató los servicios de la Dra. Ana Catalina Aguilar Velásquez, con quien el Sr.

OLGA CLEMENCIA ISAZA RESTREPO
ABOGADA

Zuluaga Orozco convino los términos para el divorcio y el retiro del apartamento que la Sra. Madrid Salazar exigía, así pues fue la Sra. Madrid Salazar quien faltó a los deberes conyugales, pues ella fue quien echó del lecho conyugal al Sr. Zuluaga Orozco y del apartamento, quien le negó cualquier tipo de comunicación hasta el punto de negarle los buenos días. A pesar de lo anterior él continuó asumiendo sus obligaciones tanto económicas como afectivas, pues buscó por muchos días restablecer el diálogo que ella había cortado, lo que resultó infructuoso, pues como respuesta recibió el requerimiento de la Dra. Ana Catalina Aguilar Velásquez para que llegaran a acuerdos e hicieran un divorcio de mutuo acuerdo.

Al hecho B 2. No es cierto que lo pruebe.

Es de advertir que la demandante es profesional y fue por su propia decisión que se retiró del Banco Agrario, donde desempeñaba un cargo de responsabilidad, para el cual estaba preparada. Nada de lo que dice en este es cierto, pues en la vida matrimonial mi mandante solo toma licor moderadamente y nunca llegaba a altas horas de la noche y a dichas reuniones siempre el Sr. Zuluaga Orozco la invitaba, pero después de ella haber salido del Banco Agrario, nunca quiso compartir la vida social de él.

Al hecho B. 3. No es cierto que lo pruebe. El no sostiene un romance con ninguna mujer, por tanto esta acusación carece de fundamento.

Al hecho B. Mi mandante no ha incumplido sus deberes de padre, pues siempre ha estado apoyando su hija tanto en lo económico como en lo afectivo, de hecho ya es profesional, y se encuentra laborando y a pesar de ello le continúa pagando el seguro de salud, sigue viviendo en el apartamento que él paga y sale con ella, van juntos a la finca, la recoge en el trabajo todas las tardes y la lleva a la casa etc. Nunca la ha maltratado.

Al hecho B.4. Las dificultades que la madre tiene con su hija no le constan a mi mandante, pues Manuela es una mujer mayor, profesional, que está vinculada laboralmente. Su padre continúa teniendo contacto con ella, así la recoge en el trabajo y la lleva a la casa y muchos fines de semana se va con él para la finca, además le colaboró en el pago de su especialización en derecho corporativo, en síntesis entre padre e hija hay buena relación y nunca de parte del padre ha habido mal ejemplo para su hija.

Al hecho C. Titulado como los ultrajes, el trato cruel y los maltratamientos de obra.

Al hecho C. 1- No es cierto, que lo pruebe. Mi mandante no sostiene relaciones amorosas con ninguna mujer y desconoce a la que la demandante denomina Martha María Gaviria Méndez y lo que en este hecho se dice no es cierto y ha de probarlo, pues no ha llamado a nadie con ese nombre y jamás ha irrespetado a la demandante metiendo ninguna mujer en la relación matrimonial.

Al hecho C. 2- No es cierto, ya lo expliqué al contestar el hecho 5° de la demanda. Es de advertir que los nombres de las señoras que llegaron a la mesa donde estaba con Federico Osorio y León Botero, el 8 de agosto del

OLGA CLEMENCIA ISAZA RESTREPO
ABOGADA

año 2019, no las recuerda, pues nunca más tuvo contacto con ellas y eran personas que eran solo conocidas de los otros, pero no precisamente amigas.

Al hecho C. 3- No es cierto, ya que el demandado fue a la ceremonia religiosa y una vez terminada, el Sr. Zuluaga Orozco se fue para su trabajo pues tenía unos compromisos con unos clientes.

Tampoco es cierto lo que afirma sobre el 25 de agosto de 2019, pues para esa fecha ella ya lo había echado de la habitación, tirándole la ropa al suelo fuera de la habitación donde dormían y amenazándolo de que sí no se iba se la quemaba. A partir de esa fecha 9 de agosto de 2019 ella no le volvió a dirigirle la palabra, si él le daba los buenos días no le contestaba, lo ignoraba completamente, al punto de no contestarle la carta que le mandó, como tampoco contestarle las llamadas para que hablaran. Lo que afirma del día 25 de agosto del 2019, no es cierto, ese día fue domingo y él nunca ingiere licor los días domingo y para esa fecha ya no había ningún tipo de comunicación entre ellos.

El Sr. Felipe salió de la casa por exigencia de la Sra. Madrid Salazar, pues el 12 de septiembre de 2019 él recibe la solicitud de la Dra. Ana Catalina Aguilar Velásquez para que se realice el divorcio de mutuo acuerdo, a lo que accede mi mandante después de realizar la siguiente negociación: que se hacía el divorcio de mutuo acuerdo previo de entregar a paz y salvo al mes de septiembre los siguientes ítems: predial, servicios públicos, administración, contribución de valorización, cuota del apartamento al Banco de Occidente, servicios de cable y Tv, se ponía en venta el apartamento, para lo cual la Sra. Madrid Salazar que se quedaba viviendo en él, se comprometía a mostrarlo y a no interferir la venta.

Causal D. Embriaguez habitual. No es cierto, mi mandante no consume licor diariamente, cuando lo hace es porque está en una reunión, en la que ingiere bien 2 ó 3 cervezas o una ó 2 copas de vino y nunca hasta emborracharse como lo anota la demandante. Cuando más tarde llegaba, porque estaba en una reunión eran las 10 u 11 de la noche, pero esto era ocasional, pues de la tertulia futbolera siempre llegaba a las 9 P.M y nunca borracho. Lo que ocurre Señora Juez, es que la demandante después que dejó su empleo en el Banco Agrario, lo que ocurrió hace 4 años, empezó a rechazar que él se tomara cualquier tipo de licor, si él se tomaba una cerveza empezaba a echarle cantaleta, a inventarle amantes, a rechazar ir a cualquier reunión a la que los invitaban.

Al hecho séptimo: realmente mi mandante no se considera que pertenezca al estrato 6, pues sus ingresos no le permiten el nivel de vida de dicho estrato, el hecho de que él se haya esforzado por darle un nivel de vida cómodo a la Sra. Madrid Salazar y a su hija, no quiere decir que pueda atender dos casas, por ello, cuando acordó con la abogada de la demandante, Dra. Ana Catalina Aguilar Velásquez que él salía del apartamento y que a partir del 3 de octubre de 2019 los gastos de mantenimiento corrían por cuenta de la Sra. Patricia Madrid a saber: predial, servicios públicos, administración, contribución de valorización, cuota del apartamento pagada al Banco de Occidente y los servicios de cable y televisión, ella estaba consciente de que esos gastos correrían por cuenta de ella.

OLGA CLEMENCIA ISAZA RESTREPO
ABOGADA

Al hecho 8: la Sra. Madrid Salazar, fue hasta hace 4 años empleada del sector bancario, trabajando en entidades como: Bancoquia, Diners, Davivienda y por último en el Banco Agrario en el cargo de Gerente de Banca Oficial del Banco Agrario, del cual se retiró por su voluntad y se fue para la casa. Durante todo el tiempo que fue empleada del sector financiero, el único aporte que hizo al hogar fue mercar, lo que le permitió hacer buenas inversiones y hacer ahorros, los que tenía parte en el sector financiero además de un 25% de unos inmuebles en el Edificio El Vergel del sector de Poblado, los que dijo vender después de presentar la demanda.

Al hecho 9: mi mandante, como ya lo he dicho tiene como oficio vender vehículos, oficio del que ha logrado sobrevivir él y su familia, pero no le permite lujos como pagar dos viviendas como le está tocando ahora, pues como él es el titular del leasing con el cual se está adquiriendo la vivienda, paga dicha cuota y además el arriendo del apartamento que arrendó pues al Sra. Madrid exigió que el saliera del apartamento que habitaban.

Al Hecho 10: la demandante es profesional, pues es administradora de empresas de la Universidad de Medellín, además de contar con inversiones que le producen rentas lo que se demostrará dentro del proceso.

A LA DEMANDA

A las pretensiones de la demanda se opone mi mandante pues él no ha dado lugar a las causales invocadas, además de la demandante tener capacidad económica para atender sus necesidades alimentarias.

EXCEPCIONES

Falta de causa para demandar, toda vez que ninguna de las causales invocadas tienen fundamento fáctico, pues ellas no se dieron en la convivencia de los señores Zuluaga Madrid

PRUEBAS

TESTIMONIAL:

Que se llame a declarar a las siguientes personas: Dr. Federico Osorio Atehortua, Cl 61 Sur # 39-70 Apto 2102 Sabaneta, Tel 3217075150. Este testigo conoce la conducta del Sr. Zuluaga Orozco pues es compañero de trabajo, sabe cómo es su ingesta de licor.

Dr. Carlos Mario Restrepo Tamayo, calle 56 # 29 A-24, apto 603 Medellín, Telf.3104428560. Este testigo declarará sobre la negativa de la Sra. Madrid Salazar de permitir que el Sr. Zuluaga Orozco hiciera vida social, del rechazo a todo lo que la vida social implicaba, conoce como es el comportamiento social del demandado, el cumplimiento de mi mandante con sus deberes como esposo y como padre.

OLGA CLEMENCIA ISAZA RESTREPO
ABOGADA

Dr. Luis Germán Cordova Bedoya, calle 7 Sur # 23-91 apto 804 Medellín, telf. 3155556961. Este testigo es vecino de la finca del municipio de Fredonia, conoce que mi mandante estaba casi siempre solo en la finca, pues la demandante no lo acompañaba. Compartió con la Sra. Patricia algunas veces y puede dar fe de su carácter y la actitud de ella con todas las personas que los visitaban y por supuesto con mi mandante.

Dr. Miguel Alberto Moreno Quevedo: Carrera 43 A # 1 Sur - 31 Of 304, conoce las dificultades de la vida matrimonial de los señores Zuluaga Madrid, puede declarar sobre la conducta del Sr. Zuluaga Orozco, en su vida social, como ha sido su ingesta de alcohol y el cumplimiento de mi mandante con sus deberes como esposo y como padre.

Dr. Jorge Escobar Vélez: carrera 36 A # 20 S- 65 Medellín, 3137468466 puede dar fe de la conducta de la Sra. Madrid Salazar, con el Sr. Zuluaga Orozco, su intolerancia a que el Sr. Zuluaga Orozco tuviera una visa social activa, las reacciones de la Sra. Patricia cuando el Sr. Zuluaga Orozco no le cumplía sus exigencia, etc.

Dr. Juan David Londoño Álvarez, cra. 29C #10C -125 of 301 telf. 3146178879. Este testigo conoce las dificultades de la vida matrimonial de los señores Zuluaga Madrid, puede declarar sobre la conducta del Sr. Zuluaga Orozco, en su vida social, como ha sido su ingesta de alcohol, su relación con la Sra. Madrid Salazar y el cumplimiento de mi mandante con sus deberes como esposo y como padre.

Dr. Mateo Maya Arango, Cra. 77# 34 A-70 Edificio Laureles del Crucero, apto 402, este testigo conoce las dificultades de la vida matrimonial de los señores Zuluaga Madrid, puede declarar sobre la conducta del Sr. Zuluaga Orozco, en su vida social, como ha sido su ingesta de alcohol, su relación con la Sra. Patricia y el cumplimiento de mi mandante con sus deberes como esposo y como padre.

Dr. Jorge Hernán Peña Quintero, Cl 16 Sur # 20-65 Cantagirona PUI Telf. 3104808624. Este testigo conoce las dificultades de la vida matrimonial de los señores Zuluaga Madrid, puede declarar sobre la conducta del Sr. Zuluaga Orozco, en su vida social, como ha sido su ingesta de alcohol, su relación con la Sra. Patricia y el cumplimiento de mi mandante con sus deberes como esposo y como padre.

Dr. Brayan Ramírez García, cra 43G # 38S-70 Envigado telf. 3113971582. Este testigo conoce las dificultades de la vida matrimonial de los señores Zuluaga Madrid, puede declarar sobre la conducta del Sr. Zuluaga Orozco, en su vida social, como ha sido su ingesta de alcohol, su relación con la Sra. Patricia y el cumplimiento de mi mandante con sus deberes como esposo y como padre.

Dr. Federico Osorio Atehortúa, Cl. 61S # 39-70 apto 2102 Sabaneta, telf. 3217075150, Este testigo por dedicarse al mismo oficio de mi mandante, comparte con él sus horas de almuerzo, conoce la labor que requiere el oficio de vendedor de vehículos, el tiempo que el Sr. Carlos Felipe le dedica

OLGA CLEMENCIA ISAZA RESTREPO
ABOGADA

a su trabajo, su comportamiento social y cuál es la ingesta de licor que este hace y como lo hace.

Sr. Alejandro Ángel Echeverry, calle 41 # 70-105, Medellín, telf. 4127625. Este testigo desempeña el mismo oficio que el Sr. Zuluaga Orozco, tiene finca en Fredonia, puede testificar sobre la conducta del Sr. Zuluaga Orozco como esposo, la conducta de la Sra. Patricia cuando iba a la finca de Fredonia y llegaban amigos a hacerles la visita.

- Que se cite a la demandante a absolver interrogatorio de parte.

DOCUMENTAL: que se aprecie en su valor legal los siguientes documentos.

- Los derechos de petición que mi mandante enviara a las siguientes entidades: - Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales "DIAN" solicitando las declaraciones de renta de la demandante de los años 2017 y 2018, con su respuesta negativa a dar la información solicitada.

- Al Scotiabank Colpatría, en el que se le solicita información sobre las inversiones que la Sra. Madrid Salazar tiene o hubiera tenido en esa entidad, en los años 2018 y 2019.

- Al Banco Davivienda, en el que se le solicita información sobre las inversiones que la Sra. Madrid Salazar tiene o hubiera tenido en esa entidad, en los años 2018 y 2019.

- Al Bancolombia, en el que se le solicita información sobre las inversiones que la Sra. Madrid Salazar tiene o hubiera tenido en esa entidad, en los años 2018 y 2019.

- La copia del correo que le enviara a mi mandante la Dra. Ana Catalina Aguilar, en su calidad de apoderada de la Sra. Madrid Salazar en la que le anuncia la solicitud de divorcio de mutuo acuerdo y del cual se imprimió su texto.

- Los diálogos en el chats de la abogada Ana Catalina Aguilar, en los que se observa que ella actuaba como abogada de la demandante desde el mes de septiembre de 2019.

- Audios de los que le responde el Sr. Zuluaga Orozco a la abogada Ana Catalina Aguilar, apoderada de la Sra. Madrid Salazar para el divorcio con mi mandante.

- La copia de la comunicación que el Sr. Zuluaga Orozco, le enviara el 30 de septiembre de 2019 a la Dra. Ana Catalina Aguilar Velázquez, abogada de la Sra. Patricia Elena Madrid Salazar, en la cual le indica los términos del acuerdo y adjunta las facturas debidamente canceladas.

OLGA CLEMENCIA ISAZA RESTREPO
ABOGADA

- Certificado de tradición y libertad de las matrículas inmobiliarias 001-832035, 010-8843 y 001-831949, que indican que bienes aparecen a nombre de la demandante antes de iniciar esta acción.

OFICIOS: toda vez que los derechos de petición no han sido respondidos, le solicito que oficie a las siguientes entidades: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" solicitando las declaraciones de renta de los años 2017 y 2018, de la Sra. Patricia Elena Madrid Salazar, identificada con la cédula de ciudadanía 43.079.465.

- Al Scotiabank Colpatria, en el que se le solicita información sobre las inversiones que la Sra. Patricia Elena Madrid Salazar, identificada con la cédula de ciudadanía 43.079.465 tiene o hubiera tenido en esa entidad, en los años 2018 y 2019.

- Al Banco Davivienda, en el que se le solicita información sobre las inversiones que la Sra. Patricia Elena Madrid Salazar, identificada con la cédula de ciudadanía 43.079.465 tiene o hubiera tenido en esa entidad, en los años 2018 y 2019.

- Al Bancolombia, en el que se le solicita información sobre las inversiones que la Sra. Patricia Elena Madrid Salazar, identificada con la cédula de ciudadanía 43.079.465 tiene o hubiera tenido en esa entidad, en los años 2018 y 2019.

TACHA DE LA PRUEBA APORTADA POR LA PARTE DEMANDANTE:

Mi mandante manifiesta que dicha prueba no corresponde a la verdad, que fue indebidamente adquirida, pues no fue autorizada por el Sr. Zuluaga Orozco y que además fue editada por la demandante, a fin de fabricar una prueba que no corresponde a la verdad, ni se sabe dónde y cuándo fue tomada dicha grabación.

Medellín, 24 de marzo de 2020
De la Señora Juez, atentamente



OLGA CLEMENCIA ISAZA RESTREPO
T. P 11.501 del C. S. de la J.
C.C. #32.442.658 Medellín